



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

**REGLAMENTO
ESPECIFICO DEL
SISTEMA DE
TESORERIA

CENTRO INTERNACIONAL
DE LA QUINUA**

Centro Internacional de la Quinua

La Paz Av. Ecuador # 2186 entre calles Aspiazu y Guachalla

Teléfonos: (591-2) 2416290

Oruro. Calle la Plata N°6129 entre calles Bolívar y Sucre

Tel. (+591-2) 5213028





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CIQ N° 026/2018

La Paz, 12 de junio de 2018

ASUNTO: APRUEBA REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE LA QUINUA.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 232 de la Constitución Política del Estado dispone que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Art. N° 233 del mismo cuerpo Constitucional establece que "son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de una carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, el numeral 4) del artículo 235, de la Constitución Política del Estado establece que son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

Que el Artículo 321 del mandato constitucional establece en su numeral I. que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 405 del mismo cuerpo constitucional determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que la ley 1178 en su artículo 3. Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Artículo 5. Toda persona no comprendida en los artículos 3 y 4, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no



4406



sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.

Artículo 11. El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Artículo 27 señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley, y en su inc. c) refiere: Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentadora y las condiciones de su archivo.

Que el Artículo N° 1, párrafo I de la Ley N° 395 del 26 de agosto de 2013 establece que "Se constituye el Centro Internacional de la Quinua - CIQ con sede en Bolivia, como entidad pública del nivel central con el objetivo de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza a través de la investigación científica y actividades relacionadas con la producción e industrialización sustentable de la quinua y especies afines". Bajo el Numeral III del artículo anterior se instituye.

Que el Artículo N° 2 del Decreto Supremo N° 1927 del 12 de Marzo de 2014, que reglamenta la Ley N° 395 establece en su párrafo II que "El CIQ se constituye como institución pública descentralizada, con patrimonio propio, autonomía de gestión, técnica, administrativa, financiera y legal, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras".

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1927 del 12 de Marzo de 2014 que reglamenta la Ley N° 395, en los incs. b) y g) instituyen en cuanto al cumplimiento de las funciones del Director General Ejecutivo Coordinar y gestionar actividades para consolidar la implementación y el funcionamiento del CIQ y la emisión de las resoluciones administrativas.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de junio de 1997 se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, mediante Resolución Suprema N° 15052 de 5 de junio de 2015 se designa al ciudadano Edgar Marcial Soliz Morales como Director General Ejecutivo del Centro Internacional de la Quinua - CIQ.

Que, de la tramitación efectuada por la responsable de la Gestión Administrativa y Financiera del CIQ, y correspondiente nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas signada como MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0525/2018 de fecha 27 de abril de 2018, comunican que el documento enviado por el CIQ y revisado por ese Ministerio es compatible con las





Normas básicas del Sistema de Tesorería; por lo cual señalan que corresponde a la entidad Centro Internacional de la Quinua aprobar el RE-ST mediante Resolución Administrativa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Centro Internacional de la Quinua, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 1927 de fecha 12 de marzo de 2014, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Centro Internacional de la Quinua, el cual se encuentra adjunto y forma parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- El responsable de la Gestión Administrativa y Financiera del CIQ, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución; de la socialización del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería al interior de la Institución y de la prosecución de remisión a las entidades correspondientes hasta su conclusión.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MSc. Ing. Edgar Marcial Soliz Morales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CENTRO INTERNACIONAL DE LA QUINUA

Abog. Nayda Plaza Blanco
ASESORÍA JURÍDICA
5695841NPI-A
Centro Internacional de la Quinua



EMSM npi
HR-CIQ LP-0117 2018
Cc. Arch.

4341
500





Estado Plurinacional de Bolivia



Oruro, 25 de Julio de 2018
CITE: CIQ/ N° 067/20018

Señor:
Lic. Franz Roberto Quisbert Parra
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTION PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente. -



Ref.: REMISION DE REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA

De mi mayor consideración:

En atención a su nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 0525/2018 de fecha 27 de abril de 2018 remito una copia del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Centro Internacional el Quinua aprobada con Resolución Administrativa No. 26/2018 de fecha 12 de junio de 2018.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CENTRO INTERNACIONAL DE LA QUINUA

Cc/Archv.
EMSM/myyc

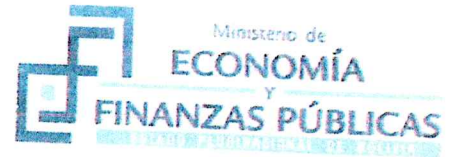
Centro Internacional de la Quinua

La Paz: Calle Asplazu entre 20 de Octubre y Sánchez Lima
Oruro: Calle La Plata N°6129 Entre Bolívar y Sucre) - Teléfono (591-2)5213028
www.ciq.org.bo - www.facebook.com/ciq.org/





Estado Plurinacional
de Bolivia



La Paz, 27 de abril de 2018
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0525/2018

Señor
Ing. Edgar Marcial Soliz Morales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CENTRO INTERNACIONAL DE LA QUINUA
Presente.-

REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL RE-ST

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota con CITE: CIQ/N°0038/2018, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema Tesorería, para su revisión y compatibilización.

Al respecto, su RE-ST **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997; por tanto, corresponde aprobar el documento mediante Resolución expresa y remitir una copia de ambos documentos (RE-ST y la Resolución de Aprobación), a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted cordialmente.

Franz Roberto Quisbert Parra
Director General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R : 6-7913-R
FRQP/MSWO/Mileny Boutista
C.c : Archivo

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.ecofinanzas.gov.bo
La Paz - Bolivia



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DEL TESORERÍA (RE - ST)
DEL CENTRO INTERNACIONAL DE LA QUINUA**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 1. OBJETIVO

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Centro Internacional de la Quinua, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB - ST).

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE - ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Centro Internacional de la Quinua.

ARTICULO 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1977 - Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- d) Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del Registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

ARTÍCULO 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Responsable Administrativo Financiero, deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.





Una vez que el RE - ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por Director General Ejecutivo del Centro Internacional de la Quinua, mediante Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 6. DIFUSIÓN

El Responsable Administrativo Financiero, queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el Responsable Administrativo Financiero, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE - ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo quinto, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Centro Internacional de la Quinua, se encuentran centralizadas en la Unidad Administrativa Financiera.

ARTÍCULO 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL GUBERNAMENTALES.

El Sistema de Tesorería se interrelacionan con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

ARTICULO 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Centro Internacional de la Quinua.

- a) Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del Centro Internacional de la Quinua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del Re - ST.





- b) El Responsable Administrativo Financiero, es responsable de la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
- c) El Responsable Administrativo Financiero es el encargado de:
- Aprobar el Manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - Aprobar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo

ARTÍCULO II. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generara responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TÍTULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS CAPITULO I INGRESOS

ARTÍCULO 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Centro Internacional de la Quinua, cuenta con los siguientes recursos:

- Tesoro General de la Nación - Recursos Ordinarios

ARTÍCULO 13. RECAUDACIÓN

Todos los recursos del Centro Internacional de la Quinua serán recaudados a través del Sistema Bancario.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

ARTÍCULO 14. REGISTRÓ DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Centro Internacional de la Quinua, deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.





TÍTULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
EGRESOS

ARTÍCULO 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería del Centro Internacional de la Quinua. Se realizarán a través de la Cuenta Unica del Tesoro administradora por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca Autorizada.

El Centro Internacional de la Quinua, administrara los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el Responsable Administrativo Financiero, el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Responsable Administrativo Financiero efectuara la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

ARTÍCULO 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones del Centro Internacional de la Quinua, serán efectuados a las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por el Resolución Administrativa, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El Responsable Administrativo Financiero, es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.





ARTÍCULO 18. CONCILIACIONES DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El Responsable Administrativo Financiero, realizara la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al fin de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Director General Ejecutivo del Centro Internacional de la Quinua, podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento o para fines de control interno.

CAPITULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTÍCULO 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El Responsable Administrativo Financiero queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Centro Internacional de la Quinua.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20. NORMATIVA

Corresponde al Centro Internacional de la Quinua, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las nomas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

